

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 084-2025-OS-MPC

Cajamarca, 25 MAR. 2025

VISTOS:

El Expediente N° 45689-L-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 150-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 93-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC de fecha 10 de marzo del 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA:

MILAGROS DEL ROCIO GOICOCHEA MERCADO

- Documento de Identidad	: 40299197
- Cargo por el que se investiga	: Secretaria
- Área/Dependencia	: Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil
- Tipo de contrato	: D.L N° 276
- Período Laboral	: 21 de marzo del 2010 hasta la actualidad
- Situación actual	: Con vínculo laboral.

ANTECEDENTES

- Mediante INFORME N°266-2023-CMDS-CAC-MPC (Fs. 04), de fecha 09 de junio del 2023, el Responsable alterno de libro de reclamaciones virtual de la MPC, dirigió a la Oficina de Mejor Atención al Ciudadano, para indicar sobre la omisión a la atención del libro de reclamos, indicando el procedimiento "El responsable alterno del libro de reclamaciones, lo deriva internamente a la unidad orgánica de cada área correspondiente, para que este realice su descargo y luego sea elevado a su superior mediato para que este evalúe, si se da por aceptada la queja, lo debe tramitar el PAD y si fuese rechazado este procede a ser archivado"; así mismo, indica que el reclamo fue enviado a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, sugiere que el Informe sea derivado al PAD para que se localice a los presuntos responsables y se actúe según corresponde, finalmente adjunta Screenshot del correo y los reiterativos a Fs. 01-03:
 - Mediante SCREENSHOT (Fs. 03), de fecha 05 de junio del 2023, se evidencia que a la fecha venían siendo 12 reclamos registrados y no atendidos.
 - Mediante INFORME N°140-2023-CAC-OGA-MPC (Fs. 02), de fecha 15 de marzo del 2023, el Coordinador del Centro de Atención al Ciudadano emite al Director de la Oficina General de Administración, con asunto de libro de reclamos virtual, para que este a su fin emita respuesta de dicho reclamo registrado por la administrada Susana Daniela Solano Meza, fue registrado el 05 de marzo del 2023 y remitido al área correspondiente, en mención del Informe se indica que el plazo para emitir respuesta vence el 18 de abril del 2023.
 - REPORTE DE MOVIMIENTOS (Fs. 01), de fecha 30 de abril del 2024, con N° de Expediente 2023037699, en este se identifica que centro de atención al ciudadano derivó expediente de libro de reclamos a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil, el cual fue recepcionado por la secretaria 7 meses con 9 días después de registrar su derivación (20 de diciembre del 2023).
- Mediante INFORME N°179-2023-MAC-OGGDyAC-MPC (Fs. 05), de fecha 21 de junio del 2023, el Jefe de Mejor Atención al Ciudadano hace conocer a la Directora de la Oficina General de Recursos Humanos, sobre el asunto "libro de reclamos virtual", con referencia Inf. N°266-2023-CMDS-CAC-MPC, indicando sobre los retrasos producidos por falta de atención a estos pese a que los expedientes ya habrían sido derivados

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



a las dependencias correspondientes de la MPC con el fin de que estos sean evaluados; sin embargo, no se les habría dado atención correspondiente. Finalmente, para deslindar responsabilidad alguna se hace de conocimiento mediante el escrito y si es necesario se derive al PAD y estos identifiquen a los presuntos responsables.

- Mediante CARTA N°73-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs.06), de fecha 02 de mayo del 2024, el Abg. Edgar Linares Guerrero, solicita al Jefe de mejor atención al ciudadano información, con referencia el Exp. N°45689 - 2023, en cuanto a las quejas realizadas por los administrados y no fueron atendidas.
- Mediante INFORME N°105-2024-MAC-OGGDyA-MPC (Fs. 09), de fecha 03 de mayo del 2024 el Jefe de mejor atención al ciudadano, alcanza informe solicitado sobre las quejas de los administrados, se adjunta:
 - CAPTURA DE RECLAMO DEL EXP. 2023015861 (Fs. 07), en el que se indica el registro de dicho reclamo por la administrada Susan Daniela Solano Meza, de fecha 05 de marzo del 2023, expresa que no se intentó solución previa, con asunto "Trato profesional en la atención", describiendo que, "Manifiesta que, antes tenía el programa juntos y no sabe porque le habrían quitado, tiene 3 hijas y también le han quitado el vaso de leche, sin entender porque le tienen que quitar, ya que, es madre soltera".
 - REPORTE DE MOVIMIENTOS (Fs. 07 al reverso), de fecha de 02 de mayo del 2024, con código de expediente 2023037699, con asunto atender libro de reclamos, en este se identifica que centro de atención al ciudadano derivó expediente de libro de reclamos a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil, el cual fue recepcionado por la secretaria 7 meses con 9 días (20 de diciembre del 2023), para lo que ella deriva el expediente para su revisión, pero esta procedió a archivar el expediente, en esa misma fecha.
- De modo que, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida por el Sub Gerente de Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 150-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 14 - 16), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra la servidora investigada MILAGROS DEL ROCIO GOICOCHEA MERCADO, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso q) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; y al tener en cuenta el artículo 100° del Reglamento de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título" (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS), por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N.° 004-2019-JUS; que prescribe: Art. 261°. - Faltas administrativas. 261.1. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurran en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: 3) "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", en el extremo que indica: **Demorar injustificadamente la remisión de actuados para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo. Toda vez que la servidora investigada demoró la remisión del expediente administrativo N° 2023037699 mediante el cual se tramitó la queja presentada por el administrado SUSANA DANIELA SOLANO MEZA, siendo dicho expediente fue remitido por Centro de Atención al Ciudadano, al usuario de la SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL Y REGISTRO CIVIL, usuario que servidora investigada utilizaba para el cumplimiento de sus funciones, siendo remitido con fecha 11 de mayo del 2023 y la servidora recién tramitó el expediente con fecha 20 de diciembre del 2023, vulnerado el plazo establecido en el artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444, "Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.", en atención de los fundamentos expuestos de la presente resolución."**

- En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor 150-2024-OI-PAD-MPC, la servidora investigada mediante Notificación N° 257-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 17), el día 10 de junio del 2024.
- Se deja constancia que, la servidora investigada hizo uso de su derecho de defensa, ya que presentó escrito de descargo, el mismo que obra en los folios de 21 al 25.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; y al tener en cuenta el artículo 100° del Reglamento de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título" (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS), por la vulneración del artículo 261° .1 numeral 3) del TUO de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N.° 004-2019-JUS; que prescribe: Art. 261°. - Faltas administrativas. 261.1. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

3) Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", en el extremo que indica: **Demorar injustificadamente la remisión de actuados para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.**

Toda vez que la servidora investigada demoró la remisión del expediente administrativo N° 2023037699 mediante el cual se tramitó la queja presentada por el administrado SUSANA DANIELA SOLANO MEZA, siendo dicho expediente fue remitido por Centro de Atención al Ciudadano, al usuario de la SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL Y REGISTRO CIVIL, usuario que servidora investigada utilizaba para el cumplimiento de sus funciones, siendo remitido con fecha 11 de mayo del 2023 y la servidora recién tramito el expediente con fecha 20 de diciembre del 2023, vulnerado el plazo establecido en el artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444, "Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación."

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DESCARGO DE LA SERVIDORA INVESTIGADA

"Al respecto, en mi defensa debo manifestar que no se remitió dicho expediente en el plazo correspondiente debido a la carga laboral, por estar desarrollando el Proceso de Elecciones Complementarias de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Porcón Alto, conforme informe en su momento, cuando usted en su condición de mi jefe inmediato, con fecha 04 de junio de 2024, verbalmente me llamo la atención, exhortándome a tramitar los expedientes en el plazo correspondiente, sin importar la carga laboral existente."

ANÁLISIS DEL DESCARGO DE LA SERVIDORA INVESTIGADA

La servidora Milagros del Rocío Goicochea Mercado ha sido imputada por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el artículo 85, inciso q) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, que sanciona: "Las demás que señala la Ley". En concordancia con el artículo 100° del Reglamento de la Ley N.° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, se establece que también constituyen faltas disciplinarias aquellas previstas en el artículo 261° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (anteriormente artículo 239°), específicamente en su numeral 261.1, inciso 3), que sanciona la conducta de "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo".

En este caso, se determinó que la servidora demoró la remisión del expediente administrativo N.° 2023037699, relacionado con la queja presentada por la administrada Susana Daniela Solano Meza. Dicho expediente fue remitido por el Centro de Atención al Ciudadano a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil el 11 de mayo de 2023 y, sin embargo, recién fue tramitado el 20 de diciembre de 2023, excediendo ampliamente los plazos previstos en el artículo 143 del TUO de la Ley N.° 27444, que en su numeral 1 establece que la recepción y derivación de un escrito a la unidad competente debe realizarse "dentro del mismo día de su presentación".

En su descargo, la servidora ha manifestado que la demora en la tramitación del expediente se debió a la carga laboral, específicamente a su participación en el Proceso de Elecciones Complementarias de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Porcón Alto. Asimismo, se deja constancia que se ha adjuntado una declaración jurada de su jefa inmediata, Elvira Etelvina Taculi Vergara, quien señala que, con fecha 04 de junio de 2024, se le llamó verbalmente la atención y se le exhortó a tramitar los expedientes dentro del plazo correspondiente.

De modo que, si bien se advierte que existió un retraso en la remisión del expediente, también se verifica que la servidora ha sido objeto de un llamado de atención previo por parte de su jefa inmediata, quien le exhortó a cumplir con los plazos administrativos. En ese sentido, el objetivo del procedimiento administrativo disciplinario, que es corregir y prevenir futuras conductas indebidas, ya ha sido cumplido mediante la amonestación verbal recibida.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Por lo expuesto, se concluye ABSOLVER a la servidora MILAGROS DEL ROCÍO GOICOCHEA MERCADO, por haberse considerado suficiente el llamado de atención verbal efectuado por su jefa inmediata.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a la servidora investigada MILAGROS DEL ROCÍO GOICOCHEA MERCADO, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso q) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; y al tener en cuenta el artículo 100° del Reglamento de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título" (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS), por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N.° 004-2019-JUS; que prescribe: Art. 261°. - Faltas administrativas. 261.1. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: 3) "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", en el extremo que indica: **Demorar injustificadamente la remisión de actuados para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo**, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique a la servidora MILAGROS DEL ROCÍO GOICOCHEA MERCADO en su domicilio procesal **JIRON MONTERO N° 565 - JESÚS - CAJAMARCA - CAJAMARCA**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:
Exp. 45689-L-2023
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 337-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 84-2025-OS-MPC. (24/03/2025).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sr. (a) **MILAGROS DEL ROCIO GOICOCHEA MERCADO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JIRON MONTERO N° 565- JESUS - CAJAMARCA.**

2. **Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
 3. **Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. **Efecto de la Notificación:**

Firma: *[Firma manuscrita]* N° DNI: 40299197

Nombre: Milagros del Rocio Goicochea Mercado Fecha: 25 / 03 / 2025 Hora: 3:52

5. **Observaciones:**

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 84-2025-OS-MPC. (02 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:..... DNI N°.....
 Relación con el notificado: Fecha..... / 03 / 2025 hora
 Firma..... Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento
 Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos



Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe
 Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR:

Fecha: / 03 / 2025.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:.....

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2025, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....
 Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____ N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
 MATERIAL DEL INMUEBLE : _____ N° DE PISOS: _____
 COLOR DE INMUEBLE _____ /OTROS DETALLES _____
 COLOR DE PUERTA _____ MATERIAL DE PUERTA _____

[Firma manuscrita]

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 3:51 p.m. del 25 / 03 / 2025.

OBSERVACIONES:

